

**PERIODICO****OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

<b>ESTADO.-</b>	<b>DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1997, DEL H. AYUNTA MIENTO DE DURANGO, DGO.-.....</b>	<b>PAG. 206</b>
<b>DECRETO.-</b>	<b>QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFI CIAL DE LA FEDERACION No. 20 DE FECHA 29 DE DI CIEMBRE DE 1997.-.....</b>	<b>PAG. 207</b>
<b>DECRETO.-</b>	<b>POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO DE APOYO ADICIO NAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 20 DE DICIEMBRE DE 1997.-.....</b>	<b>PAG. 208</b>
<b>ACUERDO.-</b>	<b>GENERAL CONJUNTO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NUMERO 1/1997, - QUE CREA LA COMISION CONJUNTA PARA GARANTIZAR Y FORTALECER LA AUTONOMIA DE LOS ORGANOS E INDEPEN DENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997.-.....</b>	<b>PAG. 210</b>

## H. AYUNTAMIENTO DE DURANCO

## ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1997

## I N C R E S O S

## P-reditos

## Traslado de Dominio

## Diversiones y Espectaculos

## IMPUESTOS

## Predial

## Servicio de rastro

## Panteon Municipal

## Const. reconstr. y demol.

## Mantenimiento de Pueblo

## Cooperacion de Obras Publicas

## Otros Derechos

## D E R E C H O S

## Servicio de rastro

## Panteon Municipal

## Const. reconstr. y demol.

## Mantenimiento de Pueblo

## Cooperacion de Obras Publicas

## Otros Derechos

## P R O D U C T O S

## Arrendm. de Bienes Mpalas

## Estacionometros

## Otros

## A P R E V E C H A M E N T O S

## Re-vares

## Multaas Municipales

## Re-vares

## Multaas Federales

## Otros

## P A R T I C I P A C I O N E S

## Garantias

## Impuestos a Automoviles Nuevos

## Tenencia

## I N G R E S O S E X T R A O R D I N A R I O S

## Aport extraord Gob Fed y Est

## D E S P E C I A L E S

## TOTAL DE INGRESOS

## EXISTENCIAS INICIALES

## S U M A

## E G R E S O S

## S E R V I C I O S D E P E R S O N A L

## S E R V I C I O S G E N E R A L E S

## T E L E F O N O S , C O R R E O Y T E L E G R A F O

## Energia electrica

## Alumbrado publico

## Seguro social

## Mantenimiento de mobiliario

## Mantenimiento de vehiculos

## Mantenimiento de obras

## Mant. de maq. y eq. de ofic.

## Mantenimiento de maq. y eq.

## Primas y gastos de seguro

## Impresiones y reproduciones

## Intereses, descuentos y otros serv.

## Actividades civicas y culturales

## Arrendamientos y cuitas

## Fomento deportivo

## Otros

## I N V E S T I G A C I O N E S

## M A T E R I A L E S Y S U M I N I S T R O S

## Papelaria y utiles de impresion

## Combustibles y lubricantes

## Articulos de limpieza

## Material electrico

## Uniformes al personal

## Refacciones y herramientas menores

## Alimentos

## Medicinas y mat. de botiquin

## Otros

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

## I N V E S T I G A C I O N E S

\$3. 825. 550.19

\$6. 365. 717.33

\$3. 185. 854.70

\$2. 873. 468.97

\$2. 538. 288.29

\$1. 527. 422.39

\$2. 720. 934.90

\$24. 817. 036.77

\$13. 031. 840.38

\$37. 848. 877.15

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIR MPAZ DE FINANZAS Y ADMON

S I N D I C O

**DECRETO que reforma el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY****DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 4o. del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

"Artículo 4o.- Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso b), subinciso 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, igualmente quedan comprendidos como bebidas distintas de la leche, los productos para beber en que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, endulzantes u otros ingredientes, tales como el yoghurt para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados."

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma el diverso de apoyo adicional a los deudores del fisco federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el 15 de enero de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de aquellos contribuyentes que, como consecuencia de la situación económica por la que atravesaba el país, se encontraban imposibilitados de cumplir en tiempo y forma con esas obligaciones;

Que con el propósito de ampliar los plazos de adhesión al Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, el Gobierno Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio del presente año, el Decreto por el que se reforma el diverso de apoyo adicional a los deudores del fisco federal, para que los contribuyentes pudieran seguir teniendo la opción de acogerse a los beneficios otorgados, y

Que en virtud de los resultados positivos derivados de los Decretos arriba citados, es pertinente continuar otorgando facilidades a los contribuyentes que tienen a su cargo adeudos fiscales, a través de esquemas que faciliten el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que procede ampliar nuevamente los plazos establecidos con anterioridad, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO DE APOYO****ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos Primero, fracción II, inciso a); Segundo; Quinto, fracción I, y Sexto, penúltimo párrafo; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo Noveno del Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1997, para quedar como sigue:

**"Artículo Primero.- ...****I. ...****II. ...**

- a)** Los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente después del 31 de diciembre de 1997, cuando el contribuyente pudo optar por corregir su situación fiscal, y

- b) ...**

**Artículo Segundo.-** Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, iguales o menores a 5,000 pesos, podrán pagar en una sola exhibición, en efectivo o en cheque, el 50 por ciento del crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, siempre que lo hagan a más tardar el 31 de diciembre de 1998. El 50 por ciento restante quedará condonado en el momento en que se efectúe el pago en los términos del presente artículo.

**Artículo Quinto.- ...**

- I. Adherirse al presente Decreto antes del 31 de diciembre de 1998;
- II. a III. ...

**Artículo Sexto.- ...**

- I. a III. ...

El contribuyente que se ubique en los supuestos de este artículo, deberá realizar solamente el pago del adeudo fiscal omitido con su respectiva actualización, sin incluir las multas, la actualización de estas últimas, ni los recargos derivados del incumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 1998 o, en su defecto, pagar el monto del citado adeudo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

...

**Artículo Noveno.- ...**

En caso de bienes aceptados en pago de créditos fiscales durante 1997 o que se acepten durante la vigencia del presente Decreto, la formalización de la entrega de tales bienes podrá hacerse de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo anterior."

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el 10. de enero de 1998.

**Segundo.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO General Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal número 1/1997, que crea la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía de los órganos e independencia de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo' Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Consejo de la Judicatura Federal.

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NUMERO 1/1997, QUE CREA LA COMISION CONJUNTA PARA GARANTIZAR Y FORTALECER LA AUTONOMIA DE LOS ORGANOS E INDEPENDENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

#### MARCO JURIDICO

I. El artículo 17 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

II. El propio dispositivo previene que ese servicio será gratuito, así como que las leyes federales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones;

III. El artículo 94 del propio ordenamiento establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita, entre otros organismos, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal;

IV. El artículo 100 constitucional señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

V. Dicha norma señala que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

VI. El artículo 11 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta

al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

VII. El párrafo séptimo del artículo 100 constitucional, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

VIII. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación determina, en su artículo 11, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros; y en su artículo 68, párrafo segundo, establece que el Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros, y

IX. El artículo 131 del propio cuerpo legal, establece como causas de responsabilidad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, entre otras, las consistentes en: "I.- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder. II.- Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación... IV.- Impedir, en los procedimientos judiciales, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos... VII.- No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial. VIII.- No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en la realización de sus labores..."

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, la estructura y facultades del Poder Judicial de la Federación para propiciar un régimen de plena vigencia del Estado de Derecho y un sistema de administración de

justicia justo y eficiente que a su vez requiere de un Poder Judicial que ejerza en plenitud su independencia;

SEGUNDO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reconocen que para salvaguardar la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la independencia de sus integrantes, es preciso que ambos órganos actúen no sólo en forma coordinada, sino de consenso para fortalecer así la unidad del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. La independencia e imparcialidad que la función exige al juzgador, le impone sustraerse de toda injerencia o presión extraña o de la interferencia que pudieran ejercer las partes que intervienen en los procesos, por lo que se reafirma el principio constitucional y legal de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, dentro de la órbita de sus atribuciones y en respeto estricto a la independencia que constitucionalmente se les reconoce, no deberán, por ningún motivo, realizar ni admitir injerencia, interferencias, vínculos o cualquier tipo de presión, venga de donde viniere, que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar su función;

CUARTO. Dentro del ámbito de la independencia irrestricta de los juzgadores se reafirma el respeto a todas aquellas acciones individuales o colectivas, así como a las diversas formas de organización o asociación que tengan como propósito el mejoramiento de la función jurisdiccional que a todos interesa;

QUINTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal refrendan su compromiso institucional y ratifican que la unidad de propósitos y finalidades ha sido el signo distintivo de la relación de colaboración entre ambos órganos, y

SEXTO. En todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, se debe tener especial cuidado de salvaguardar el equilibrio procesal entre las partes, sin otorgar ventajas, por cualquier causa, a alguna de ellas, poniendo, por tanto, especial atención en formular los impedimentos cuando se presente causa para ello.

En consecuencia, con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Marco Jurídico del presente Acuerdo General, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conjuntamente, expedirán el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se crea, con carácter permanente, la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, integrada por dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por dos Consejeros de la Judicatura Federal y por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, quien la presidirá.

**SEGUNDO.** Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que tengan conocimiento de actos internos o externos que vulneren o tiendan a vulnerar la independencia de la función judicial, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la Comisión a que se refiere el punto anterior.

**TERCERO.** La Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, analizará las denuncias que reciba, realizará las investigaciones necesarias y formulará recomendaciones al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, con independencia de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las recomendaciones anteriores, emitirán las resoluciones que les competan e informarán a la Comisión aludida del trámite que corresponda.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designa a los Señores Ministros, Humberto Román Palacios y Mariano Azuela Gutiérn; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Señores

Consejeros Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde, quienes habrán de integrar la Comisión a que se refiere este Acuerdo General.

**SEGUNDO.** La renovación de los integrantes de la Comisión conjunta a que se refiere este Acuerdo General, se hará discrecionalmente por cada uno de los órganos que los designe.

**TERCERO.** La Comisión Conjunta determinará su organización interna, así como las reglas de funcionamiento y el horario de sesiones.

**CUARTO.** Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*.

Así lo acordaron, conjuntamente, en sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ,  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,  
CERTIFICA: Que este Acuerdo General Conjunto del  
Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de  
la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura  
Federal número 1/1997, que crea la Comisión  
Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía  
de los órganos e independencia de los integrantes  
del Poder Judicial de la Federación, fue emitido por  
los señores Ministros: Presidente José Vicente  
Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre  
Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V.  
Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro  
David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz  
Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga M.  
Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, y por los  
señores Consejeros Alonso Galván Villagómez,  
María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario  
Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso  
Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.-  
México, Distrito Federal, a siete de noviembre de  
mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.